

SECRETARÍA. Montería, Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para decidir sobre solicitud de licencia judicial para desistimiento de pretensiones del menor Jacob Solano del Toro, informándole que la parte interesada allegó documentos probatorios en atención al requerimiento del Despacho en auto que antecede. Sírvase Proveer.

LUZ STELLA RUÍZ MESTRA
Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de ANA MILENA DEL TORO Y OTROS, contra **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. RAD. 2019 – 00333 - 00.**

Visto el Informe Secretarial que antecede y conforme viene indicado en autos que preceden, el apoderado judicial de los señores MILENA DEL TORO RIVERO y ANUAR SADAD SOLANO LÓPEZ, quienes actúan en representación del menor JACOB SOLANO DEL TORO (*demandante*), solicita al Despacho que se otorgue licencia judicial para desistir de la presente demanda en nombre del menor, conforme lo preceptuado en el artículo 315 del C.G.P.

Luego de ser requerido, el apoderado demandante allega la solicitud de desistimiento suscrita por cada uno de los demandantes, con firmas autenticadas ante notario y, posteriormente, allega declaración juramentada de los señores ANA MILENA DEL TORO RIVERO y ANUAR SADAD SOLANO LÓPEZ, padres del menor, donde manifiestan bajo la gravedad de juramento ante Notario, que ellos ejercen la custodia del menor JACOB SOLANO DEL TORO. Ver imagen.

SEGUNDO: La declaración que aquí rindo en la presente diligencia la hago espontáneamente, bajo la gravedad del juramento, libre de todo apremio y a sabiendas de las implicaciones que acarrea el juramento en falso de conformidad con lo preceptuado por el Decreto No. 1557 de 1989, y demás Normas penales y procedimentales de nuestra legislación.

TERCERO: Bajo la gravedad del juramento manifestamos que somos los padres del menor JACOB SOLANO TORO identificado con tarjeta de identidad N° 1.062.966.788 expedida en Montería, y ejercemos la custodia en derecho propio como ya se dijo es nuestro hijo, de igual forma se declara que vivimos en la vereda jaraquiel jurisdicción de la ciudad de Montería – Córdoba, como ambos laboramos lo que nos permite brindarle todo lo necesario para su subsistencia como vestido, salud, educación, recreación y demás nuestro hijo actualmente estudiante de la Institución Educativa San José de Jaraquiel cursando actualmente octavo grado. Es de aclarar que en los momentos que nos encontramos ausente de nuestra vivienda por motivos laborales nuestro hijo queda acompañado de su abuelo materno de crianza el señor MEDARDO JOSE ROSARIO ORTEGA y su tía MARCELA EDITH DEL TORO RIVERO.

No siendo otro el objetivo de la presente diligencia se da por terminada una vez leída ya aprobada por la (el) (los) declarante (s), quienes para constancia de lo cual lo firma ante mí. El Notario que lo autoriza y doy fe.

Derechos notariales Resolución 00536 de 22/01/2021 \$13.800 IVA\$ 2.622 Total =16.422. Esta declaración se hace a petición del interesado.

NOMBRE: ANUAR SADAT SOLANO LOPEZ
CC. No 78.741.228 expedida en Sahagún

Ana Milena Del Toro Rivero
NOMBRE: ANA MILENA DEL TORO RIVERO.
CC. No 50.922.071 expedida en Montería.

JOSE FABIO CIFUENTES LEON
NOTARIA PRIMERA DE MONTERÍA

Así las cosas, siendo legal y procedente, el Despacho procede a conceder licencia judicial al menor JACOB SOLANO TORO -T.I. 1.062.966.788, solicitada por el apoderado judicial de los señores ANA MILENA DEL TORO RIVERO y ANUAR SADAD SOLANO LÓPEZ y coadyuvada por éstos, en calidad de padres y en ejercicio de la custodia del menor, que ostentan, con el fin de desistir de las pretensiones del menor en el presente proceso.

Ahora bien, el apoderado de la parte demandante allega memorial suscrito por sus representados, donde manifiestan desistir de las pretensiones de la demanda; el cual se encuentra debidamente firmado y autenticado. Ver imágenes.



Señores
**JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO
 MONTERIA – CORDOBA**
 E. S. D.

REF. Proceso Declarativo Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de Mayor Cuantía promovido por los señores JACOB SOLANO DEL TORO, ANA MILENA DEL TORO RIVERO, ESTEBAN JOSÉ DEL TORO ATENCIO, MEDARDO JOSÉ ROSARIO ORTEGA, ANUAR SADAT SOLANO LÓPEZ, MARCELA EDITH DEL TORO RIVERO, LUÍS EDUARDO MARTÍNEZ RIVERO y ADRIANA LUCÍA VERTEL DEL TORO contra JUAN JOSÉ SÁNCHEZ NEGRETE, MONTERÍA EXPRESS S.A. y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

Radicación N° 23-001-31-03-003-2019-00333-00.

ANA MILENA DEL TORO RIVERO, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 50.922.071 expedida en Montería, en calidad de madre del fallecido señor **JAIME LUIS MARTINEZ DEL TORO**, actuando en nombre propio y en representación del menor **JACOB SOLANO DEL TORO**, Varón, identificado con la Tarjeta de Identidad No. 1.062.966.788 expedida en Montería, en calidad de hermano del fallecido señor **JAIME LUIS MARTINEZ DEL TORO**; **ESTEBAN JOSE DEL TORO ATENCIO**, Varón, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.875.604 expedida en Montería, en calidad de abuelo materno del fallecido señor **JAIME LUIS MARTINEZ DEL TORO**; **MEDARDO JOSE ROSARIO ORTEGA**, Varón, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.871.237 expedida en Montería, en calidad de abuelo materno de crianza del fallecido señor **JAIME LUIS MARTINEZ DEL TORO**; **ANUAR SADAD SOLANO LOPEZ**, Varón, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.741.228 expedida en Sahagún – Cordoba, en calidad de padrastro del fallecido señor **JAIME LUIS MARTINEZ DEL TORO**; **MARCELA EDITH DEL TORO RIVERO**, mujer, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 50.928.765 expedida en Montería, en calidad de tía materna del fallecido señor **JAIME LUIS MARTINEZ DEL TORO**; **LUIS EDUARDO MARTINEZ RIVERO**, Varón, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.783.694 expedida en Montería, en calidad de tío materno del fallecido señor **JAIME LUIS MARTINEZ DEL TORO**; **ADRIANA LUCIA VERTEL DEL TORO**, mujer, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.010.112.744 expedida en Montería, en calidad de prima del fallecido señor **JAIME LUIS MARTINEZ DEL TORO**, manifiéstanos a usted bajo la gravedad del juramento, que hemos celebrado un acuerdo conciliatorio por concepto de daños patrimoniales y extrapatrimoniales; derivados del accidente de tránsito ocurrido el día 28 de septiembre de 2014, a la altura del corregimiento los Garzones Calle 7 No. 10b – 100 diagonal a las instalaciones de Metro Sinú, en el cual colisionaron los vehículos de placas TJJ32C y UQC461, accidente de tránsito donde lamentablemente el joven **JAIME LUIS MARTINEZ DEL TORO (QEPD)**, perdió la vida, conciliación que se celebró extrajudicialmente entre la aseguradora del automotor de placas UQC461, **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, por lo anterior, desistimos de la acción civil de la referencia, teniendo en cuenta el contrato de transacción.

El presente escrito desestima cualquier circunstancia de responsabilidad en contra del conductor del vehículo de placas UQC461, señor **JUAN JOSE SANCHEZ NEGRETE**; a la compañía **MONTERIA EXPRESS S.A.**, en calidad de propietario del vehículo de placas UQC461; al representante legal de la compañía **MONTERIA EXPRESS S.A.**, y a la **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, como aseguradora de dicho vehículo.

En vista de que las partes hemos llegado a un arreglo Extraprocesal, agradezco al despacho darle curso a la presente solicitud de desistimiento de la acción, declarando extinta por indemnización integral la misma.



Ana Milena del Toro Rivero

ANA MILENA DEL TORO RIVERO
C.C. No. 50.922.071 expedida en Monteria
Actuando en nombre propio y en representación del menor JACOB SOLANO DEL TORO T.I. No. 1.062.966.788 expedida en Monteria

Esteban del Toro

ESTEBAN JOSE DEL TORO ATENCIO
C.C. No. 6.875.604 expedida en Monteria

** Medardo Rosario Ortega*

MEDARDO JOSE ROSARIO ORTEGA
C.C. No. 6.871.237 expedida en Monteria

Anuar Sadad Solano Lopez

ANUAR SADAD SOLANO LOPEZ
C.C. No. 78.741.228 expedida en Sahagún



** Marcela del Toro*

MARCELA EDITH DEL TORO RIVERO
C.C. No. 50.928.765 expedida en Monteria

Luis Eduardo Martinez Rivero

LUIS EDUARDO MARTINEZ RIVERO
C.C. No. 10.783.694 expedida en Monteria

29 JUN 2021

Adriana Vertel

ADRIANA LUCIA VERTEL DEL TORO
C.C. No. 1.010.112.744 expedida en Monteria

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE MONTERIA	
Este memorial dirigido a	<i>Jurado de la</i>
Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario, JOSE FABIO FUENTES LEON por:	<i>Medardo Ortega</i>
Identificado(s) con	<i>Rosario Ortega</i>
Tarjeta Profesional No.	<i>cc 6871237-61</i>
Como(s) testigo(s) que acompaña(n) este memorial suscribo como fidedigno y veraz en el e inculcadas las penas legales aplicables en Monteria	

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE MONTERIA
JOSE FABIO FUENTES LEON
NOTARIO PUBLICO DE COLOMBIA



Medardo Rosario Ortega

X

pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. (...)

Revisado el escrito de desistimiento, encuentra el Despacho que el mismo no se encuentra condicionado y viene firmado por todos los demandados, con firmas autenticadas ante Notario, motivo por el cual esta Judicatura accederá al desistimiento de las pretensiones, sin condena en costas ni expensas, de conforme lo establece el artículo 154 del C.G.P., por cuanto los demandantes se encuentran bajo el amparo de pobreza.

Es preciso indicar, que en el presente proceso no se decretaron medidas cautelares.

En virtud de lo anteriormente señalado, el Juzgado Tercero Civil del Circuito, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER licencia judicial a los señores ANA MILENA DEL TORO RIVERO -CC. 50.922.071 y ANUAR SADAD SOLANO LÓPEZ -CC.78.741.228, a través de su apoderado judicial, para desistir de las pretensiones en nombre de su menor hijo JACOB SOLANO TORO -T.I. 1.062.966.788, en el presente proceso, conforme a las consideraciones esgrimidas en la motiva.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento de todas las pretensiones que dentro del presente proceso solicitaron los aquí demandantes, respecto a todos los demandados.

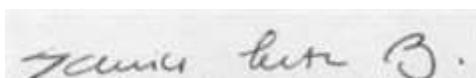
TERCERO: DECLARAR terminado el proceso, por desistimiento expreso de los demandantes.

CUARTO: Sin condena en costas ni expensas, por lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO: En la oportunidad legal archívese el expediente con las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Civil 3

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab866dc57ce70d3244036fa4dcb7ab6bbc87020c43f9fc668f9a0b4bb4395d08

Documento generado en 27/08/2021 03:17:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>